



Año: II	San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de diciembre de 2025	No. 94
Primer Periodo	Palacio Legislativo	Undécima Sesión
Ordinario	<i>"2025, Año de la Mujer Indígena"</i>	16-diciembre-2025

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- Diversos oficios.

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- Iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*
- Propuesta para solicitar en el marco de su competencia al H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche para fortalecer con criterios objetivos y de justicia social, la asignación de los recursos públicos a las Juntas Municipales, en particular a la Junta de Monclova, Candelaria, Campeche, promovida por la diputada Ena América García García del grupo parlamentario del Partido MORENA.*

6. Lectura y aprobación de dictámenes.

- Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román.*
- Dictamen de la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia relativo a la iniciativa para reformar el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la C. Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.*
- Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la iniciativa para reformar los artículos 3,4,5,7 y 10 de la Ley que instituye el Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América" promovida por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.*

- Dictámenes de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Fortalecimiento Municipal relativos a:*

- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Carmen, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Hopelchén, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Candelaria, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Palizada, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Calakmul, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Champotón, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Calkiní, para el ejercicio fiscal de 2026.*

- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Escárcega, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Tenabo, para el ejercicio fiscal de 2026.*
- *Dictámenes de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Fortalecimiento Municipal relativos a:*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hopelchén, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Candelaria, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Palizada, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Calakmul, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Champotón, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Calkiní, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Escárcega, para el ejercicio fiscal de 2026.*
 - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tenabo, para el ejercicio fiscal de 2026.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.**8. Asuntos generales.**

- *Posicionamiento de legisladores.*

9. Clausura de la sesión.

Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Fortalecimiento Municipal, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Calkiní, para el ejercicio fiscal de 2026.**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal les fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/227/LXV/11/25, relativo a la iniciativa para expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní para el ejercicio fiscal 2026**, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones emiten el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno Legislativo las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Que mediante Oficio número CALK/TESO/00670/2025, de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

2.- Que en su oportunidad a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto, turnándose a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.

3.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los autoridades edilicias los días 3 y 4 del mes y año en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2026; dinámica de trabajo que permitió a los funcionarios municipales facilitar información a través de una exposición temática dando respuesta oportuna a los requerimientos hechos por los parlamentarios.

4.- El 14 de diciembre de 2025 las Presidencias de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal convocaron a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa de referencia plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní, en apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. Dicha disposición constitucional en su fracción I señala que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Asimismo, la fracción II del artículo de referencia, menciona que están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, de igual forma preceptúa que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Es por ello que la Tesorería Municipal en apego a lo dispuesto por el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, aportó oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que fueron necesarios para la formulación de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní para el ejercicio fiscal 2026, misma que fue aprobada en sesión de cabildo de fecha 27 de noviembre de 2025.

La Ley de Ingresos del Municipio se encuentra integrada por la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Calkiní para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por ese Consejo Nacional.

Destacándose que los ingresos estimados en dicha iniciativa de Ley de Ingresos ascienden para el ejercicio fiscal 2026 a un total de **\$ 340,275,466 (Son Trescientos Cuarenta Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)**

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso expedir la ley que establezca las bases de coordinación en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, por parte de las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la armonización contable a nivel estatal. Así también en su artículo 54 Bis el cual señala que el H. Congreso del Estado recibirá a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios.

Luego entonces, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, los HH. Ayuntamientos del Estado en materia del ramo municipal.

Además, el artículo 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado señala que, respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado la iniciativa anual de Ley de Ingresos correspondiente.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional y legal para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LA LEY.

La Ley de Ingresos es un ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal. Es un documento de política pública en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales, que se obtienen por concepto de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.

La obtención de estos ingresos necesariamente se encuentra regulada, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por normas de diversos cuerpos legislativos, a saber: a) Generales, entre las que se encuentran la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que derivan los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera; b) Federales, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal; c) Locales, entre las que destacan la Constitución Política del Estado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Catastro del Estado, entre otras.

Por ende, la Ley de Ingresos es el documento que establece los ingresos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, para que el municipio acuda a ellos como medio de allegarse de los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

Luego entonces, esta iniciativa deberá presentarse de manera armonizada, con el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con la norma para armonizar la presentación adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo reflejar los ingresos municipales agrupados de acuerdo a la estructura emitida por ese Consejo.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los entes de gobierno cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan;
- 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos;
- 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
- 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica;
- 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
- 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y
- 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

En ese tenor el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

- I.- Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y,
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III del párrafo que antecede, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que con motivo del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear su zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026 con actualizaciones en su zonificación catastral, prorrogando los valores unitarios de suelo y construcción, tal y como se infiere de su iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, la que una vez analizada se desestimó por quienes dictaminan de conformidad con las consideraciones hechas valer al efecto en el resolutivo correspondiente, de tal manera que quede sin incrementos en el impuesto predial.

Del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

De esta forma, la iniciativa cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **\$ 318,275,465** conformados de la siguiente manera:

Rubro de Ingresos	Estimado
1.- Impuestos	\$ 6,334,579
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.- Contribuciones de Mejoras	\$ 3,126
4.- Derechos	\$ 10,239,374
5.- Productos	\$ 120,351
6.- Aprovechamientos	\$ 103,148

7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 2
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 287,708,659
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 13,766,225
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2025, que ascendieron a la cantidad de **\$ 300,867,371.00 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **\$17,408,094 M.N.**

Asimismo, se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllos que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, con la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, reporte de montos de deuda contingente y sin el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV, que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: “**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula. Registro digital: 232309. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis de Jurisprudencia.

Por su parte en su artículo 115 fracción IV la propia Constitución Federal, establece que:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- y) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;
- z) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y
- aa) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En ese sentido el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado, señala que son obligaciones de los ciudadanos campechanos **“contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes.”**

De ahí que sea constitucional y legalmente válido el planteamiento que por esta vía se propone, al no contravenirse alguna disposición de carácter internacional, nacional o local, ni de manera específica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, ni alguna ley que de ellas emanen.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman conveniente desestimar las cantidades previstas en el subrubro Apoyo Estatal para Laudos y Demandas Civiles y mercantiles por la cantidad de \$12,000,000, así como la estimación prevista por \$20,000,000 en el subrubro de Apoyo Amortización de Deuda, ambas contenidas en el rubro Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, toda vez que de las estimaciones del total de recursos a distribuir a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026 a los municipios, no se contempla esa cantidad.

Siendo preciso destacar que el pago de laudos por juicios laborales y demandas civiles y mercantiles a cargo de los municipios debe considerarse dentro del propio Presupuesto de Egresos Municipal, el cual es aprobado por los cabildos respectivos de manera anual, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para la libre administración de su hacienda, además de lo preceptuado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que, el artículo 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio Fiscal 2025, establece que el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, dependiendo de su disponibilidad financiera y presupuestal, podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los Municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todas y todos los habitantes de sus respectivos Municipios, y que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. **No procederán estos apoyos adicionales ni ampliaciones en los casos en que el destino sea para cubrir obligaciones, indemnizaciones, reparaciones de daño, laudos y resoluciones definitivas emitidas por autoridades jurisdiccionales; en consecuencia, tales requerimientos presupuestarios deberán ser cubiertos por el Municipio o Junta Municipal con cargo a los recursos propios que le correspondan y que sean de libre administración hacendaria municipal.**

En atención a lo anterior, estas comisiones realizaron modificaciones al proyecto original, por las razones expuestas en los párrafos anteriores, toda vez que cubrir los gastos derivados de sentencias, resoluciones o laudos le corresponde al H. Ayuntamiento, a través del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal respectivo, atendiendo a sus obligaciones, las cuales para el caso específico que nos ocupa no son trasladables al Estado, en observancia de lo preceptuado en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la libre administración de la hacienda pública municipal, además de establecer que sus presupuestos de egresos serán aprobados por los propios ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, razón por la cual los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley, lo que nos hace concluir que el Congreso del Estado carece de facultades para determinar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, cualquier disposición que se refiera a la determinación y destino de su gasto, pues para atender los laudos laborales y demandas civiles y mercantiles que le generan obligaciones económicas deberá tomar las previsiones de sus recursos propios y que sean de libre disposición, en observancia a los preceptos contenidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, se consideró pertinente realizar adecuaciones al contenido del artículo 13 del proyecto de decreto original, que se refiere al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, el cual establece cuotas para su cobro, lo que resulta una violación al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues atendiendo a ese principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Luego entonces dado que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado en su artículo 45 señala la base para el pago de este impuesto, siendo aquella el monto total de los ingresos obtenidos por los boletos de entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir, es que resulta contrario al principio de proporcionalidad tributaria la propuesta planteada por el Municipio promovente para el pago de dicho impuesto, sugiriéndose aplicar para el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo, artículos 45 y 46 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Aunado a lo anterior, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche precisa una tasa referencial del 8% al 12%, por lo que, al establecer cuotas independientes, alejadas de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria es que se concluye que resulta necesario realizar las modificaciones para efecto de evitar posibles vicios de inconstitucionalidad.

Es por ello que hechas las adecuaciones antes citadas a las estimaciones previstas en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní para el ejercicio fiscal 2026, se arroja un total de \$ **318,275,465.00** las cuales se incorporan en esos términos al proyecto de decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- En virtud que es facultad de los HH. Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
EJERCICIO FISCAL 2026****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva

que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio

corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2026, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,

Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en los importes estimados que a continuación se detallan:

No.		CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
1		IMPUESTOS	\$6,334,579.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos	45,327.00
		Sobre espectáculos públicos	29,697.00
		Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	15,630.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	4,231,128.00
		Predial Urbano	2,800,280.00
		Predial Rústico	134,309.00
		Rezagos de Predial urbano	1,207,696.00
		Rezagos de Predial Rústico	88,843.00
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,349,390.00
		Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	604,360.00
		Sobre Adquisición de Inmuebles	745,030.00
	1.4	Impuestos sobre el comercio exterior	0.00
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1.7	Accesorios de Impuestos	708,734.00
		Recargos Impuesto Predial	550,528.00
		Actualización Impuestos Predial	158,206.00
	1.8	Otros Impuestos	0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	2.1	Aportación para fondo de vivienda	0.00
	2.2	Cuotas para la seguridad social	0.00
	2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
	2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
	2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,126.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,084.00
3.2	Otras Contribuciones de mejoras por Servicios Públicos	1,042.00
4	DERECHOS	\$10,239,374.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	105,242.00
	Ambulantes, Fijos y Semifijos	105,242.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	9,978,874.00
4.3.1	Por Servicios de Tránsito	1,367,054.00
	Licencias de conducir	1,116,974.00
	Alta y Baja de Placas	250,080.00
4.3.2	Por Uso de Rastro Público	10,420.00
	Por Uso de Rastro Público	10,420.00
4.3.3	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	560,596.00
	Domiciliaria	260,500.00
	Comercial	300,096.00
4.3.4	Por Servicio de Alumbrado Público	3,438,600.00
	6% DAP	3,438,600.00
4.3.5	Por Servicios de Agua Potable	2,761,502.00
	Servicio de Agua Potable Comunidades	417,830.00
	Servicio de Agua Potable Cabecera	1,253,490.00
	Rezagos de cabecera	702,952.00
	Rezagos de comunidades	346,230.00
	Contratos	41,000.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
	Reconexiones y Traspasos	0.00
4.3.6	Por Servicios en Panteones	26,050.00
	Bóveda por años	26,050.00
4.3.7	Por Servicios en Mercados	243,828.00
	Locales en el interior	139,628.00
	Locales en el exterior	46,890.00
	Uso de bodegas o cuarto frio	57,310.00
4.3.8	Derechos por Autorizaciones y Licencias Diversas	492,866.00
4.3.8.1	Por Licencia de Construcción	104,200.00
4.3.8.2	Por Licencia de Uso de Suelo	160,468.00
4.3.8.3	Por Licencia de Terminación de Obra	67,730.00
4.3.8.4	Por Licencia de Funcionamiento	160,468.00
4.3.9	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	213,556.00
	Publicidad en Vía Pública	213,556.00
4.3.10	Por Expedición de Cédula Catastral	78,150.00
	Cédula catastral	78,150.00
4.3.11	Por Registro de Director Responsable de Obra	108,952.00
	Registro de Director Responsables de Obra	108,952.00
4.3.12	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	677,300.00
	Certificado de no adeudo	92,738.00
	Certificado de valor catastral,	213,610.00
	Constancia de alineamiento	62,520.00
	Demás certificados, certificaciones y constancias	286,550.00
	Constancia de Protección Civil (medidas básicas de seguridad)	15,630.00
	Registro de fierro	6,252.00
4.4	Por Registro de Proveedores, Prestadores de Servicio y Contratistas	122,956.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
4.4.1	Registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio	33,344.00
4.4.2	Registro al Padrón de Contratistas	66,688.00
4.4.3	Por Inscripción para Procedimiento de Licitación	22,924.00
4.5	Por Servicios Prestados por la Dirección de Cultura	29,176.00
4.5.1	Talleres de Casa de Cultura	15,630.00
4.5.2	Cursos de Verano	13,546.00
4.6	Otros Derechos	3,126.00
4.7	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	PRODUCTOS	\$120,351.00
5.1	Productos	120,351.00
5.1.1	Intereses financieros	15,630.00
5.1.2	Arrendamiento de puestos	29,176.00
5.1.3	Centro recreativo Ah Canul	0.00
5.1.4	Renta de Teatro	21,882.00
5.1.5	Renta de baños	46,890.00
5.1.6	Otros productos	6,773.00
5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	0.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	
5.3	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$103,148.00
6.1	Aprovechamientos	103,148.00
6.1.1	Multas de transito	76,066.00
6.1.2	Multas por control y limpieza de lotes baldíos	10,410.00
6.1.3	Daños a bienes municipales	10,420.00
6.1.4	Reintegros	6,252.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
6.1.5	Otros aprovechamientos	0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de los aprovechamientos	0.00
6.4	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$2.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	1.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros ingresos	1.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$287,708,659.00
8.1	Participaciones	131,804,056.00
8.1.1	Participación Federal	123,498,016.00
	Fondo General	78,539,050.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,691,344.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
	Fondo de Fomento Municipal	16,553,927.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,153,973.00
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	8,509,103.00
	IEPS de Gasolina y Diesel	2,571,369.00
	Fondo de ISR	6,636,684.00
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	4,682,223.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	853,090.00
	Fondo Compensación ISAN	157,796.00
	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	149,457.00
8.1.2	Participación Estatal	8,306,040.00
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	9,350.00
	Placas y refrendos vehiculares	8,296,690.00
8.2	Aportaciones	143,850,974.00
8.2.1	Aportación Federal	139,385,394.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	94,517,322.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	44,868,072.00
8.2.2	Aportación Estatal	4,465,580.00
	Impuesto Sobre Nómina	3,357,574.00
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1,108,006.00
8.3	Convenios	7,580,908.00
8.3.1	Convenio Federal	2,250,000.00
	CULTURA DEL AGUA	150,000.00
	PROAGUA	100,000.00

No.	CONCEPTO	TOTAL, ESTIMADO 2026 (En pesos mexicanos)
	Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE)	2,000,000.00
8.3.2	Convenio Estatal	5,330,908.00
	Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	5,330,908.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	57,439.00
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	52,879.00
8.4.2	Zona Federal Marítimo Terrestre	4,560.00
8.5	Fondos Distintos de aportaciones	4,415,282.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,415,282.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$13,766,225.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	11,251,225.00
9.1.1	Fondo de Seguridad Publica	11,251,225.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,515,000.00
9.3.1	Donativo PEMEX-GOB.	2,515,000.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0.00
9.7	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	1.00
	GRAN TOTAL	\$ 318,275,465

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados se causarán, recaudarán y liquidarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los

registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho. Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción serán los aprobados y previstos en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 12.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales aplicables; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios y dar seguimiento a los vigentes.

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 13.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará conforme lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- Para efectos del cobro del Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, los contribuyentes de este impuesto pagarán un monto mensual conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Se autoriza al Sistema DIF del Municipio a celebrar convenios con los sujetos obligados de este impuesto, con el visto bueno de la Tesorería Municipal, para liquidar en las condiciones que se establezcan el pago de tal contribución mediante la prestación de determinado número de jornadas de servicio médico gratuito a favor de la comunidad o a través de la entrega de medicamentos.

ARTÍCULO 15.- Para la determinación y el cobro del Impuesto Predial, los contribuyentes se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 que apruebe el Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo con la Tabla que para cada localidad del Municipio de Calkiní se haya determinado.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la Autorización del Uso de la Vía Pública a puestos fijos, semi fijos y ambulantes se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 16
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 13
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 10
IV. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS FIJOS EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 16
V. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 14
VI. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	\$ 11
VII. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	\$ 469

Asimismo, los derechos por Uso de la Vía Pública para fines de comercio temporales se causarán y pagarán por día, conforme a la siguiente cuota:

METROS CUADRADOS DE OCUPACION	VALOR UMA DIARIO	CUOTA
A. De 0.00 m2 hasta 5.00 m2	2.08	\$ 236
B. De 5.01 m2 hasta 15.00 m2	5.21	\$ 589
C. De 15.01 m2 hasta 25.00 m2	7.29	\$ 825
D. De 25.01 m2 hasta 50.00 m2	10.42	\$ 1,179
E. De 50.01 m2 hasta 75.00 m2	15.63	\$ 1,768
F. De 75.01 m2 hasta 100.00 m2	26.05	\$ 2,947
G. De 100.01 m2 en adelante	52.10	\$ 5,895

ARTÍCULO 17.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental para la regulación del manejo integral de residuos sólidos urbanos, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente.

Las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental:

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m2, proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarrerías, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.
6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal.

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Para este derecho se causará y pagará lo equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado conforme a las cuotas siguientes:

METROS CUADRADOS	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)					
CANTIDAD EN M²	INDUSTRIA	HABITACIONAL	COMERCIO	SERVICIOS	EQUIPAMIENTO	ZONA FEDERAL
Hasta 100 m2	7.50	1.04	2.08	1.46	1.46	1.04
101 a 400 m2	10.00	2.08	2.92	2.71	2.71	2.08
401 a 800 m2	12.50	3.13	3.75	4.17	4.17	3.13
801 a 1,200 m2	15.00	4.17	15.00	5.84	5.84	4.17
1,201 a 1,600 m2	17.51	5.21	17.51	7.29	7.29	5.21
1,601 a 2,000 m2	20.01	6.25	20.01	8.75	8.75	6.25
2,001 a 2,400 m2	22.51	7.29	22.51	10.21	10.21	7.29
2,401 a 4,000 m2	25.01	8.34	25.01	11.67	11.67	8.34
4,001 a 6,000 m2	27.51	9.38	27.51	13.13	13.13	9.38
6,001 a 10,000 m2	30.01	17.71	30.01	14.59	14.59	10.42
10,001 a 15,000 m2	32.51	26.05	32.51	16.05	16.05	11.46
15,001 a 20,000 m2	35.01	34.39	35.01	17.51	17.51	12.50
20,001 a 25,000 m2	42.72	37.51	37.51	18.97	18.96	13.55
25,001 a 30,000 m2	51.06	40.01	40.01	20.43	20.42	14.59
30,001 a 35,000 m2	59.39	42.51	42.51	21.88	21.88	15.63
35,001 a 40,000 m2	67.73	45.01	45.01	23.34	23.34	16.67
40,001 a 45,000 m2	76.07	47.52	47.52	24.80	24.80	17.71
Mayor a 45,000 y hasta 50,000 m2	84.40	50.02	50.02	26.26	26.26	18.76

Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados, se aplicará la cuota al excedente de metros cuadrados por valor diario de UMA hasta cubrir el total.

La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

- II. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia por Ejercicio Fiscal, mismos que serán contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

- III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

- IV. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

- V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- VI. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- VII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- VIII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Para lo previsto en las fracciones II a VII de este artículo se causarán y pagarán lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria por metro cuadrado, conforme la cuota siguiente:

CONCEPTO	Valor UMA Diario por Metro Cuadrado
I. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0127
B. Industrial	0.0401
C. Comercio y Servicios	0.0286
D. Infraestructura	0.0475
E. Equipamiento	0.0212
CONCEPTO	Valor UMA Diario
II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	17.71
III. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	20.84
IV. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	52.10
V. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6.25
VI. Por la autorización por podas o derribes de árboles	
A. Poda Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	3.13
B. Poda Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	4.69
C. Derribe Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	4.69
D. Derribe Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	7.82

ARTÍCULO 18.- Los Derechos por prestación de Servicios de Tránsito del Municipio se causarán y pagarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	10.42	\$ 1,179
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	6.25	\$ 707
LICENCIA DE CHOFER	7.29	\$ 825
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	5.21	\$ 589
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	4.17	\$ 472
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	1.04	\$ 118
REGISTRO POR COMODATOS	5.21	\$ 589

ARTÍCULO 19.- Los Derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	\$ 16
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	\$ 365
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
A. De hasta 50.00 m ²	\$ 818
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	\$ 920
C. De 100.01 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,133
D. De 200.01 m ² hasta 300 m ²	\$ 1,753
E. De 300.01 m ² hasta 400 m ²	\$ 2,786
F. De 401.01 m ² hasta 500 m ²	\$ 3,855
E. De 501.01 m ² en adelante	\$ 4,689
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL)	\$ 6,773
IV. CUOTA ANUAL DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO POR AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	\$ 4,689

ARTÍCULO 20.- Por los servicios de control y limpieza de lotes baldíos que realice el municipio, en términos de lo dispuesto en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche se aplicará una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado, pudiendo aumentar dependiendo del tipo y equipo que se requiera para la limpieza.

Cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

	UMA POR METRO LINEAL
MURO	3.6
MALLA CICLONICA	5.7
MADERA O POLINES	2.6
ALAMBRE DE PUAS	2.1

Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Calkiní se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicará lo establecido en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACION	
1. Calkiní	\$ 55
2. Bécal, Nunkiní	\$ 55
3. Tepakán	\$ 30
4. Resto de las localidades del Municipio	\$ 20
II.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	
1. Micro Empresa	\$ 80
2. Pequeña Empresa	\$ 120
3. Mediana Empresa	\$ 170
<i>(Asignación basada en la Clasificación en Porcentaje de Ventas del INEGI)</i>	
III.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS	\$ 420
IV.- POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (Cuota Única)	\$ 1,000
V.- POR EL SERVICIO DE LLENADO DE PIPAS 10,000 LTS (NO INCLUYE PIPA)	\$ 650

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda.

A las personas jubiladas, pensionadas, adultas mayores o con alguna discapacidad se otorgarán un descuento del cincuenta por ciento durante todo el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 23.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	\$ 177
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	\$ 177
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	\$ 907
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	\$ 94
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	\$ 261

ARTÍCULO 24.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

SECCION	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERIA	\$ 73	\$ 104	\$ 115
B. CARNES	\$ 115	\$ 115	\$ 115
C. COMIDA	\$ 73	\$ 104	\$ 115
D. FRUTAS Y VERDURAS	\$ 42	\$ 42	\$ 42
E. AREA DE ESTACIONAMIENTO	\$ 63	\$ 63	\$ 63
F. PASILLO (MESAS)	\$ 42	\$ 42	\$ 42
G. EXPLANADA	\$ 5	\$ 5	\$ 5

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será cuota diaria por metro lineal.

Para el uso del cuarto frío, se causarán y pagarán las siguientes cuotas diarias:

SECCION	CUOTA
A. FRUTAS Y VERDURAS	\$ 4
B. CARNES POR KILO	\$ 1.5

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. PARA DESARROLLO INMOBILIARIO		
A. Para Fraccionamientos de hasta 10,000 m2	132.10	\$ 14,946
B. Para Fraccionamientos de 10,001 m2 a 200,000 m2	188.13	\$ 21,285
C. Para Fraccionamientos de 200,001 m2 a 200,000 m2	324.87	\$ 36,756
II. PARA CASA HABITACIONAL Y COMERCIAL		
A. Para desarrollo de hasta 50.00 m2	8.34	\$ 943
B. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	13.20	\$ 1,494
C. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	33.01	\$ 3,735
D. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	66.04	\$ 7,472
E. Para desarrollo de cualquier tipo de construccion cuya superficie sea mayor de 5000.01 m2	132.10	\$ 14,946

La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año, deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de la licencia de terminación de obra, se causarán al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

TERMINACION DE OBRA	Valor UMA Diario	CUOTA
I. URBANO (HABITACIONAL)		
A. Popular	2.59	\$ 294
B. Residencial	7.80	\$ 883
C. Residencial Campestres	12.99	\$ 1,470
II. COMERCIAL Y/O SERVICIO		
A. Comercial Popular compatible con Habitacional	2.59	\$ 294
B. Unicamente Comercio y/o Servicio	12.99	\$ 1,470
C. Comercio Residencial compatible con Habitacional	15.61	\$ 1,766
D. Condominal Parcial Habitacional	10.40	\$ 1,177
E. Condominal Total Habitacional	19.51	\$ 2,207
F. Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	19.51	\$ 2,207
F. Condominal Total Comercial y/o Servicios	26.01	\$ 2,943
III. INDUSTRIAL		
A. Industria Ligera, Mediana y Pesada	26.01	\$ 2,943
IV. EMPRESAS, TIENDAS COMERCIALES FORANEAS		
A. Comex	7.80	\$ 883
B. Tienda de Accesorios y Telefonía Celular (Telcel, Movistar, Unefon, AT&T, etc)	7.80	\$ 883
C. Tienda de Electronica	7.80	\$ 883

ARTÍCULO 27.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente en el Estado conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA- HABITACION		
A. Casa Habitación hasta 65.00 m ² construidos	0.36	\$ 41
B. Casa Habitación de 65.10 m ² a 120.00 m ²	0.73	\$ 83
C. Casa Habitación de 120.10 m ² en adelante	1.47	\$ 166
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS		
A. De hasta 50.00 m ²	1.40	\$ 158
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	5.61	\$ 634
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	14.05	\$ 1,589
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	28.04	\$ 3,172
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	56.08	\$ 6,345
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	208.40	\$ 23,578
G. De 7500.01 m ² en adelante	416.80	\$ 47,157

ARTÍCULO 28.- Para poder dar uso a la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, pagarán el valor de dos veces de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente por metro cuadrado.

Para el uso de cancha o cierre de una calle en la ciudad de Calkiní para la realización de un evento particular, se pagará el equivalente a diez veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán diario o por mes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	PERIODO	CUOTA
I. ESPECTACULARES	DIARIA	\$ 130
II. CARTELES ADHERIBLES	15 DÍAS	\$ 469
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	DIARIA	\$ 78
IV. PINTADOS	DIARIA	\$ 10
V. LUMINOSOS	MENSUAL	\$ 408
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	DIARIA	\$ 21
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	DIARIA	\$ 31
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	DIARIA	\$ 469

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Para la autorización del permiso de demolición de una edificación se cobrará la siguiente cuota equivalente a:

SUPERFICIE	UMA Diaria
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2.1
De 40.10 a 80.00 m2	4.2
De 80.00 m2 en adelante	6.3

ARTÍCULO 31.- Para la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetta o cualquier vía o espacio público se cobrará de acuerdo con el monto total que el Ayuntamiento erogue por los trabajos de reparación.

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	\$ 200.00
B. PORCINO	\$ 130.00
C. CAPRINO	\$ 120.00

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

ARTÍCULO 33.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	\$ 188
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	\$ 94
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	\$ 94
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	\$ 188
E. CONSTANCIA DE SALUD	\$ 226
F. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$ 188
G. OTRAS	\$ 188
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	\$ 115
B. PROTOCOLIZACIONES	\$ 469

Asimismo, por los servicios que se presten en materia de protección civil, se cubrirá lo equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria conforme a la siguiente cuota:

- I. Constancia de medidas básicas de protección civil

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BASICA DE PROTECCION CIVIL		
A. De hasta 50.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	15.63	\$ 1,768
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	26.05	\$ 2,947
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	31.26	\$ 3,537
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	36.47	\$ 4,126
E. De 7500.01 m ² en adelante	41.68	\$ 4,716

II. Constancia de Análisis de daños

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
II. CONSTANCIA DE ANALISIS DE DAÑOS		
A. De hasta 50.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	15.63	\$ 1,768
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	26.05	\$ 2,947
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	31.26	\$ 3,537
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	36.47	\$ 4,126
E. De 7500.01 m ² en adelante	41.68	\$ 4,716

III. Constancias de Análisis de Riesgos

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. BAJO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 25.00 m ²	1.042	\$ 118
B. De 25.01 m ² hasta 250.00 m ²	5.21	\$ 589
C. De 250.01 m ² hasta 500.00 m ²	15.63	\$ 1,768
D. De 500.01 m ² en adelante	20.84	\$ 2,358

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
II. MEDIO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 250.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 250.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
C. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	41.68	\$ 4,716
D. De 1000.01 m ² hasta 2500 m ²	52.1	\$ 5,895
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	62.52	\$ 7,074
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	67.73	\$ 7,663
E. De 7500.01 m ² en adelante	72.94	\$ 8,252

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
III. ALTO RIESGO		
A. De 0.00 m ² hasta 250.00 m ²	15.63	\$ 1,768
B. De 250.01 m ² hasta 500 m ²	31.26	\$ 3,537
C. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	52.1	\$ 5,895
D. De 1000.01 m ² hasta 2500 m ²	62.52	\$ 7,074
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	72.94	\$ 8,252
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	93.78	\$ 10,610
E. De 7500.01 m ² en adelante	114.62	\$ 12,968

IV. Constancia de Análisis de Aprobación del Programa Interno de Protección Civil

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
I. CONSTANCIA DE ANALISIS DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL		
A. De 0.00 m ² hasta 500.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 500.01 m ² hasta 1000.00 m ²	26.05	\$ 2,947
C. De 1000.01 m ² hasta 2500 m ²	31.26	\$ 3,537
D. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	46.89	\$ 5,305
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	62.52	\$ 7,074
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	78.15	\$ 8,842
E. De 7500.01 m ² en adelante	93.78	\$ 10,610

V. Constancia de Zona de Riesgo

CONCEPTO	Valor UMA Diario	CUOTA
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGOS		
A. De hasta 50.00 m ²	10.42	\$ 1,179
B. De 50.01 m ² hasta 100 m ²	15.63	\$ 1,768
C. De 100.01 m ² hasta 500 m ²	20.84	\$ 2,358
D. De 500.01 m ² hasta 2500 m ²	26.05	\$ 2,947
E. De 2500.01 m ² hasta 5000 m ²	31.26	\$ 3,537
F. De 5000.01 m ² hasta 7500 m ²	36.47	\$ 4,126
E. De 7500.01 m ² en adelante	41.68	\$ 4,716

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración, cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
A. Registro en el Padron de Proveedores y Prestadores de Servicios	\$ 1,667
B. Registro en el Padron de Contratistas	\$ 3,334
C. Inscripción para Procedimiento de Licitación	\$ 1,146

El registro al padrón de contratistas tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal, debiendo renovar anualmente su inscripción, en cuanto a la base de licitación estará aplicada conforme a cada contratista que desee concursar por base de licitación.

ARTÍCULO 35.- Quienes soliciten su registro como Director Responsable de Obras ante el Municipio causarán y pagarán lo equivalente en número de veces a la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	Veces el Valor UMA Diario	CUOTA
A. Registro de Directores Responsables de Obra	50.17	\$ 5,676

ARTÍCULO 36.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los talleres impartidos por la Dirección mencionada en el párrafo inmediato anterior, y se causarán y pagarán de manera mensual conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. INSCRIPCION A LOS TALLERES DE LA CASA DE LA CULTURA	\$ 52
B. INSCRIPCION A LOS CURSOS DE VERANO DE LA CASA DE LA CULTURA	\$ 52

ARTÍCULO 37.- Por concepto de apertura de comercios y prestadores de servicios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$250.00 por cada día máximo 4 horas.

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Pedro Raúl Suárez Cárdenas”, aplicará la cuota de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de instituciones públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un treinta por ciento de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al sector educativo el descuento podrá ser hasta del cincuenta por ciento, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al evento a más tardar, en caso de no recibir el pago, se podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

ARTÍCULO 39.- Por concepto de Arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	\$ 380.33
B. PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE \$532 A \$761

ARTÍCULO 40.- Los particulares que adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	\$ 7,294
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M)	\$ 3,647

CAPÍTULO IV OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 41.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 42.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. MULTAS A COMERCIOS	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 261
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 417
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 625
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 834
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$ 1,250
II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS	
1. DE HASTA 50 M2	\$ 156
2. DE 50.01 A 100.00 M2	\$ 313
3. DE 100.01 A 300.00 M2	\$ 521
4. DE 300.01 A 500.00 M2	\$ 834
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	\$ 1,250

ARTÍCULO 43.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los:

I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

- a) **Objetivo:** Que el Municipio de Calkiní se conduzca bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de contribuciones que generen condiciones favorables para la estabilidad financiera de la municipalidad que permita cumplir con las funciones y obligaciones que tiene a su cargo, con transparencia y rendición de cuentas.

- b) **Meta:** Fortalecer la recaudación de ingresos del Municipio de Calkiní privilegiando un mayor orden, motivando el pago de las contribuciones municipales y siendo más eficaces en la recaudación.
 - c) **Estrategia:** Conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se optimizarán al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio, fortaleciendo los ingresos propios como el impuesto predial y el derecho por el servicio de agua potable, que forman parte de las variables que determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales; y estimulando el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.
- II. Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní,** considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcándose el periodo de un año y el ejercicio fiscal en cuestión, por tener el municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(Anexo A)**
- III. Descripción de los riesgos relevantes** para las finanzas públicas municipales que incluye los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **(Anexo B)**
- IV.** Los resultados de las finanzas públicas que abarca el periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por tener el Municipio de Calkiní una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(Anexo C)**
- V.** El estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores municipales fue presentado en el ejercicio fiscal 2023 por lo cual habrá de actualizarse dentro del lapso de cuatro años como lo dispone la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

QUINTO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del

Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- - - - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario.

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Presidente

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Secretaria

Dip. Miguel Ángel Pool Alpuche.
Primer Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Segundo Vocal

Dip. Maricela Flores Moo.
Tercera Vocal

ANEXO A

Proyección de las finanzas públicas del Municipio de Calkiní

Municipio de Calkiní (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	153,992,983	157,842,809	161,788,879
A. Impuestos	6,334,579	6,492,943	6,655,267
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	3,126	3,204	3,284
D. Derechos	10,239,374	10,495,359	10,757,743
E. Productos	120,351	123,360	126,444
F. Aprovechamientos	103,148	105,727	108,370
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2	2	2
H. Participaciones	131,804,056	135,099,157	138,476,636
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	57,439	58,875	60,347
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0
K. Convenios	5,330,908	5,464,181	5,600,785
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	164,282,481	190,939,543	195,713,032
A. Aportaciones	143,850,974	147,447,248	151,133,430
B. Convenios	2,250,000	2,306,250	2,363,906
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,415,282	4,525,664	4,638,806
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,766,225	36,660,381	37,576,890
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	318,275,465	348,782,353	357,501,911
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1	1	1
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1	1	1

ANEXO B

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

PRINCIPALES RIESGOS

- 1.- Que el entorno económico afecten las finanzas públicas nacionales hagan disminuir la Recaudación Federal Participable y en consecuencia las participaciones federales que se transfieran a nuestra entidad federativa y al Municipio de Calkiní.
- 2.- Que la circunstancia económica actual impida a los contribuyentes municipales a cumplir con sus obligaciones, generando una baja en la recaudación del impuesto predial y del derecho por la prestación del servicio de agua potable, y que ello afecte los montos que se reciben por concepto de participaciones federales y el balance presupuestal.
- 3.- La presentación de solicitudes de mayores prestaciones laborales de parte del personal sindicalizado, que rebasen la capacidad financiera de la municipalidad y que no estén acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 4.- La deuda pública municipal que a la fecha asciende a la cantidad total de \$ 11,253,635.73 (Son: Once millones, doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N) teniendo la integración siguiente:

CONCEPTO	Monto (pesos)
Laudos laborales	\$ 10,631,039.56
Setencias y demandas mercantiles	\$ 170,104.14
Adeudos por pasivos	\$ 29,533,475.20
Anticipos de participaciones	
Otros	
Total	40,334,618.90

PROPUESTAS DE ACCIÓN

- 1.- En lo relativo al monto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se realizará el debido reconocimiento contable de los mismos como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo, y se procurará establecer las provisiones económicas que correspondan creando en la medida de lo posible un fondo para la realización de dichos pagos, y al mismo tiempo se vislumbrarán mecanismos de negociación y la realización de convenios que permitan ir reduciendo riesgos de esta naturaleza que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.
- 2.- La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a recuperar, por lo cual se implementarán diversas medidas que permitan su cobro y recaudación, motivando principalmente su pago y el estar al corriente en el cumplimiento de estas contribuciones.

ANEXO C
RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL
EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Calkiní (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)			
Concepto (b)	2024 (c)	2025 (d)	2026 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	165,076,622	151,924,542	153,992,983
A. Impuestos	5,083,657	6,436,088	6,334,579
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	3,126
D. Derechos	10,516,813	15,971,421	10,239,374
E. Productos	694,457	115,500	120,351
F. Aprovechamientos	123,873	99,000	103,148
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	2
H. Participaciones	120,088,544	115,731,964	131,804,056
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,815	5,791,690	57,439
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0
K. Convenios	7,078,913	7,778,879	5,330,908
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	21,475,550	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	164,602,274	139,220,971	164,282,481
A. Aportaciones	125,742,886	121,605,254	143,850,974
B. Convenios	35,498,590	2,149,588	2,250,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,360,797	4,214,904	4,415,282
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	11,251,225	13,766,225
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	3,000,000	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	3,000,000	1
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	329,678,896	294,145,513	318,275,465
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	3,000,000	1
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	3,000,000	1

MESA DIRECTIVA

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. OMAR ALBERTO TALANGO CERVANTES
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS TRUJILLO
PRIMERA SECRETARIA

DIP. IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. JORGE SALIM ABRAHAM QUIJANO
TERCERO SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE
PRIMER VOCAL

DIP. VERÓNICA MARGARITA ROCA MÉNDEZ
SEGUNDA VOCAL

MTRO. ALEJANDRO MOO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ, M. en D.
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.